



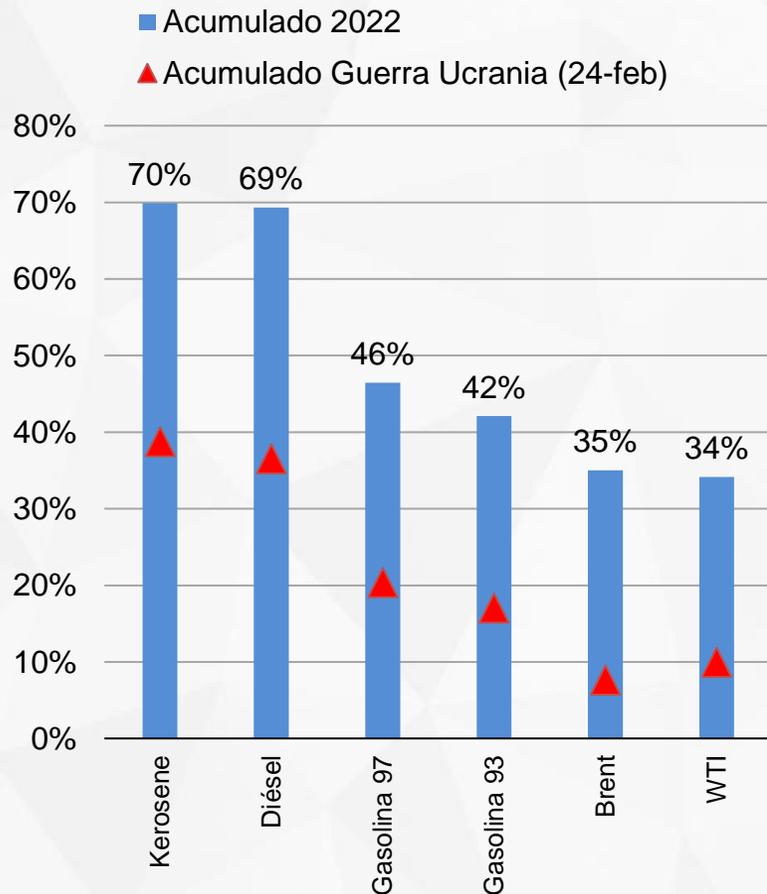
Proyecto de ley que inyecta recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo creado por la Ley N° 19.030.

04/05/2022

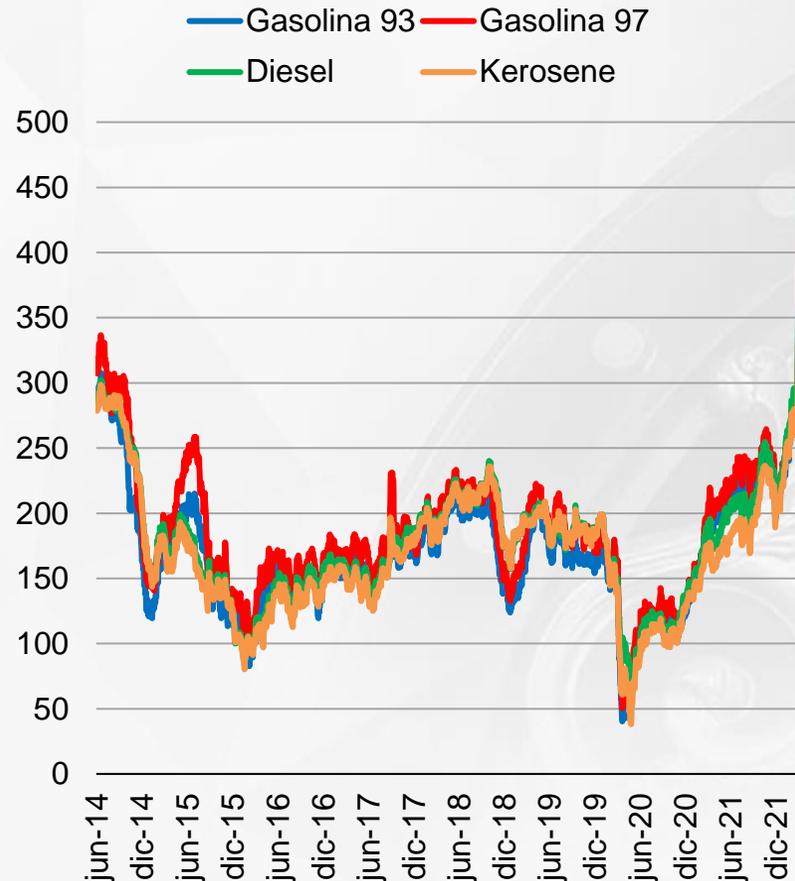
Claudia Sanhueza | Subsecretaria Ministerio de Hacienda

El contexto macroeconómico de la invasión de Rusia a Ucrania y las sanciones impuestas, han implicado un alza significativa del precio internacional de los combustibles, y en particular del kerosene.

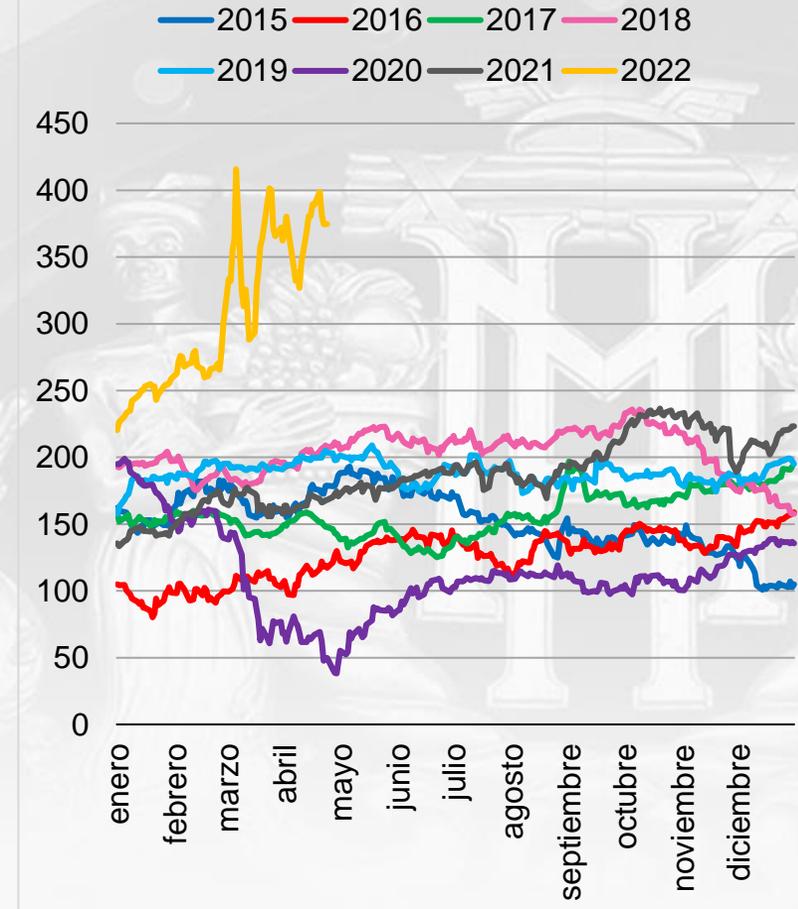
Variaciones internacionales de los precios de materias primas



Precios FOB (\$ USc/gal)



Precio FOB - Kerosene (US \$/ gal.)



Fuente: ENAP

Nota: Las variaciones del gráfico del primer gráfico están calculadas a la fecha del 22 de abril.

Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP)

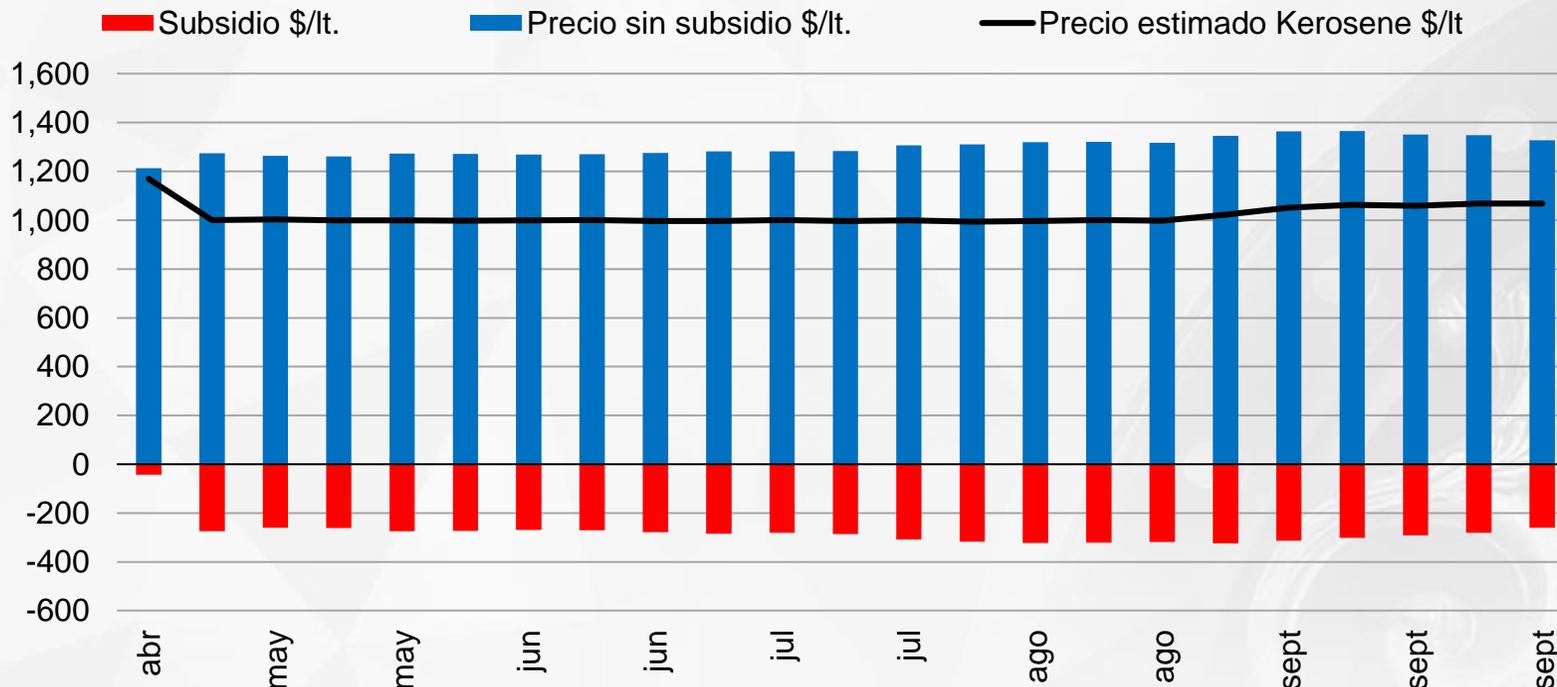
- **El FEPP se creó el año 1991 mediante la Ley 19.020 para atenuar los efectos en las alzas de los precios de los combustibles derivadas de la guerra del Golfo.** Sin embargo, tras la modificación introducida por Ley N° 20.493 en 2011, el único combustible afecto al FEPP es el kerosene doméstico o parafina.
- El Fondo, que actualmente cuenta con alrededor de US\$ 4 millones de dólares, subsidia o grava el precio mayorista del kerosene.
- El cálculo del precio de paridad (PP) y precio de referencia intermedio (PRI) se establecen mediante Decreto del Ministerio de Energía, previo informe de la CNE.
 - El precio de referencia intermedio se determina ponderando tres componentes (Precios históricos; Proyección de precios de corto plazo; y Proyección de precios de largo plazo de hasta 10 años)
 - La banda de referencia se construye aplicando un $\pm 12,5\%$ en torno al PRI.
- El mecanismo se evalúa semanalmente y opera cuando:
 1. El PP sobrepasa el precio de referencia superior (techo de la banda), otorgando un crédito o subsidio equivalente a la diferencia entre ambos, financiado por el FEPP.
 2. El PP se ubica por debajo de la referencia inferior (piso de la banda), se adiciona un impuesto, cuya recaudación se acumula en el FEPP.
- Mientras la paridad se encuentra dentro de los límites de la banda de referencia el mecanismo no opera.

Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP)

- **El crédito puede ser reducido por la aplicación de un factor de ajuste que busca asegurar la sostenibilidad del Fondo para las próximas 12 semanas.** Este factor considera (i) el tamaño del fondo; (ii) la proyección de consumo esperado en las próximas 12 semanas; (iii) la magnitud del crédito inicial. Por lo tanto, si se reducen sustantivamente los recursos disponibles del Fondo, el monto que puede subsidiar también disminuye.
- A la semana de vigencia del 26 de abril de 2022 el crédito se sitúa en \$ US 50,35/ m³ lo que equivale a \$ 42,5 pesos por litro.
- **Cabe destacar que el crédito de esa semana se encuentra reducido a un 24% debido al tamaño limitado del fondo.** De entregarse el total del subsidio es posible que el fondo se acabe antes de 12 semanas. De esta forma se reduce el crédito entregado para no acabar el fondo en menos de ese periodo. Si estuviese a un 100%, el crédito llegaría a \$ 177 /litro.

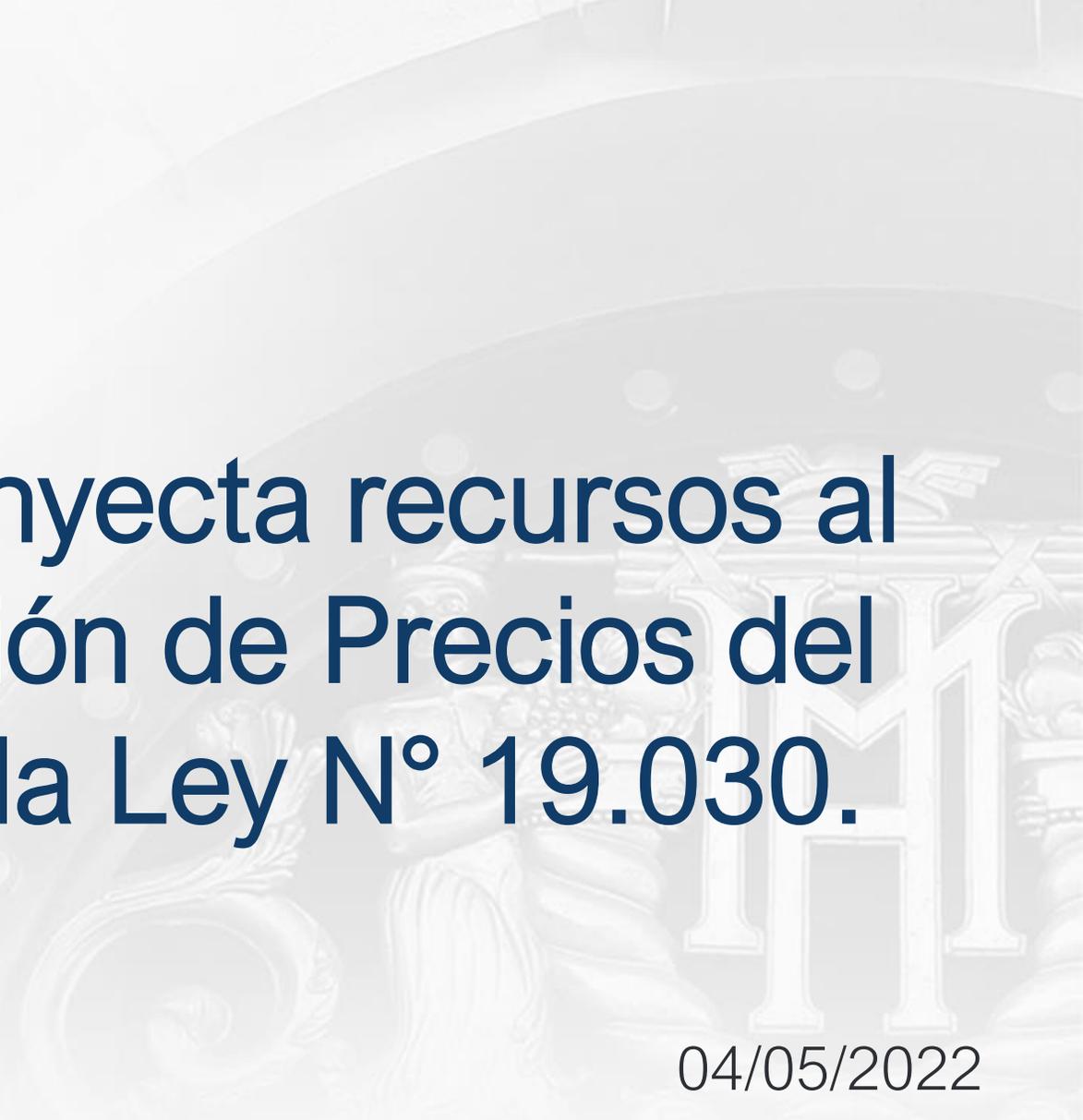
Simulación de evolución del Fondo y Crédito: con desembolso de \$US40 millones junto con fondo existente se podría mantener el precio en torno a \$ 1.000/lit hasta fin de septiembre

Simulación CNE - precio del Kerosene y subsidio – Región Metropolitana.
(\$/lt.)



- Los resultados muestran que contando con un saldo inicial del fondo de US\$ 44 millones aumenta el crédito y por consiguiente el precio estimado del Kerosene de mantiene en torno \$ 1000.
- El crédito sube de \$ 43/lt. a \$ 277/lt. debido al alza del fondo y a cambios de parámetros para incrementar el crédito.

Nota: Simulación suponiendo hoy se inyectasen los 40 millones. Las simulaciones de la CNE corresponden a un escenario determinado del nivel del tipo de cambio y los precios internacionales, por tanto el valor final del kerosene estará determinado también por la evolución futura de estas variables. Fuente: CNE



Proyecto de ley que inyecta recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo creado por la Ley N° 19.030.

04/05/2022

Claudia Sanhueza | Subsecretaria Ministerio de Hacienda

Precio de Paridad y referencia semana de vigencia del 28 de abril

	Precio de Referencia			Precio de Paridad
	Inferior (US \$/m3)	Intermedio (US \$/m3)	Superior (US \$/m3)	Paridad (US \$/m3)
Kerosene doméstico	706,8	807,8	908,8	1118,6

Crédito a aplicar en el Kerosene			
Combustible	Tasa Crédito	(P*-Ps)(US\$/m3)	Crédito FEPP (US\$/m3)
Kerosene doméstico	0,24	209,8	50,35

Impuesto a aplicar en el Kerosene		
Combustible	(Pi-P*)(US\$/m3)	Impuesto FEPP (US \$/m3)
Kerosene doméstico	no aplica	

Funcionamiento del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP)

Cálculo del precio de paridad: se determina utilizando los datos conocidos para las fechas indicadas de precios FOB, adicionándole flete marítimo, tasa de seguro, tasa de arancel, dólar observado, tasa libor, tarifas de almacenamiento y descarga, entre otros elementos.

Cálculo del Impuesto/Crédito

a) Si el precio de referencia inferior es mayor que el precio de paridad el impuesto específico sería igual a la diferencia entre ambos precios.

$$\text{impuesto FEPP} = P_i - P^* \quad \text{si } P_i > P^* \quad (1)$$

a) Si el precio de paridad excede el precio de referencia superior operará un crédito fiscal de un monto igual a la diferencia entre ambos precios multiplicada por la cantidad menor entre 1 y la razón del fondo disponible sobre la cantidad de consumo semanal promedio esperado de las próximas 12 semanas multiplicado por el diferencial entre el precio de paridad y el precio de referencia superior y por un parámetro de protección temporal.

$$\text{Crédito FEPP} = (P^* - P_s) * \text{Min}\left(1, \frac{F}{q * (P^* - P_s) * T}\right) \quad \text{si } P^* > P_s \quad (2)$$

Funcionamiento del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP)

Cálculo del precio de Referencia (Banda):

- Los precios de referencia intermedios deberán reflejar el precio esperado de mediano y largo plazo del mercado petrolero. Se deben considerar la evolución de los precios históricos y las perspectivas futuras del mercado petrolero. A su vez, los precios de referencia intermedios calculados no podrán diferir en más de un 20% del promedio de los precios de paridad observados.
- Adicionalmente Para el caso de los precios referencia superior e inferior se tiene que estos no podrán diferir de un doce y medio por ciento del precio de referencia intermedio correspondiente.

Tabla 1. Cálculo del precio de referencia – vigencia 26 de abril

	Histórico	Corto plazo	Largo plazo	Referencia intermedia
Vigencia 17 de marzo	635,9	1015,4	733,51	830,8
Ponderación en base al decreto 44 del Ministerio de Energía (2014)	55%	40%	5%	-